

La Plata, 17 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-3.352/976 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 5.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de General San Martín, partido del mismo nombre, ubicado en la calle Roca entre Juárez y Lincoln, designado catastralmente como circunscripción I, sección B, manzana 19, parcela 4, con una superficie de trescientos setenta y cuatro con noventa y ocho metros cuadrados (374,98 m2), de propiedad de Rafael Pardo Rosales, o de quien o quienes fueren sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El inmueble cuya expropiación se dispone por el artículo anterior, será destinado a la instalación de dependencias judiciales.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a los créditos que posea la jurisdicción 10 —Poder Judicial— en el Presupuesto vigente.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos cuatro (8.804).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la expropiación de un inmueble ubicado en la localidad de General San Martín, partido del mismo nombre, con el objeto de destinarlo a la instalación de dependencias judiciales.

El Departamento Judicial de General San Martín, sirve a una zona densamente poblada, con un alto índice de litigiosidad. En la ciudad cabecera, se encuentra emplazado el moderno edificio de los Tribunales, el que resulta insuficiente para cubrir totalmente las necesidades en materia de infraestructura edilicia.

En consideración a ello, y con el objeto de efectuar las imprescindibles ampliaciones que den cabida a nuevas dependencias judiciales, el gobierno bonaerense procede, mediante la sanción de la presente ley, a expropiar el inmueble referido.